

**ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y ECONÓMICO A LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA INSULAR "SOCIEDAD DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GRAN CANARIA, S.A.U. (SPEGC)", CON CIF A35483221, PARA ACCIONES DE APOYO A LA INTERNACIONALIZACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO "BEST IN GRAN CANARIA", POR IMPORTE DE CIENTO MIL EUROS (100.000,00 €).**

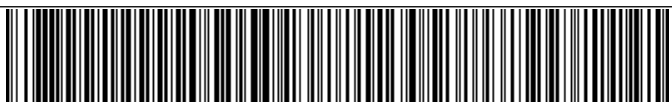
Examinado el expediente administrativo, tramitado en el Servicio de Coordinación y Asuntos Generales, para la concesión de una subvención a la sociedad mercantil pública insular "SOCIEDAD DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GRAN CANARIA, S.A.U. (SPEGC)", con CIF A35483221, para acciones de apoyo a la internacionalización en el marco del proyecto "Best in Gran Canaria", por importe de cien mil euros (100.000,00 €); y con fundamento en los siguientes

### **ANTECEDENTES**

1º.- Con fecha 24 de febrero de 2025 (núm. registro entrada RGN 385092/2025) , y el 25 de febrero de 2025 en el Registro Interno (núm. Registro entrada EICA/1024/2025), y, posteriormente con fecha 24 de marzo de 2025 (núm. registro entrada RGN 57421/2025) y registro interno (EICA/17248/2025), tuvieron entrada, mediante presentación en el Registro General Electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, escritos firmados por el Director Gerente de la sociedad mercantil pública insular "Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, S.A.U. (SPEGC)" -en lo sucesivo, "SPEGC"-, con CIF A35483221, adscrita al Cabildo Insular de Gran Canaria, mediante los que se solicita una subvención, por importe de 100.000,00 euros, con destino a financiar acciones de apoyo a la financiación en el marco del Proyecto "Best in Gran Canaria"; acompañándose, a la solicitud y al posterior escrito presentado, la siguiente documentación:

- 1) Memoria del Proyecto de la actividad a subvencionar.
- 2) Certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social (Agencia Estatal de Administración Tributaria, Administración Tributaria Canaria, Tesorería General de la Seguridad Social).
- 3) Declaración responsable en la que se acredita que la SPEGC no realiza operaciones sujetas y no exentas del Impuesto General Indirecto Canario.
- 4) Tarjeta censal de la SPEGC.
- 5) Estatutos de la SPEGC.
- 6) Previsión de Ingresos y Gastos asociados a la ejecución del proyecto, incluida en la Memoria del Proyecto.
- 7) Solicitud de abono anticipado de la subvención, incluida en la propia solicitud.

2º.- En el marco de la Comunicación del Gobierno de Canarias "*Sobre una acción integral de impulso a la internacionalización de la economía canaria*" (8L/CG-0011), debatida en el Pleno del Parlamento de Canarias en abril de 2013, que dio lugar a la aprobación de una resolución parlamentaria publicada en el "Boletín Oficial del Parlamento de Canarias" (BOPC) nº 130, de 8 de mayo de 2013, y concretamente en el ámbito del eje dedicado a la atracción de inversiones, en el que se ha creado la marca "Canarias Business Hub", en tanto vía de promoción del Archipiélago en el exterior como plataforma de negocios y operaciones, se coincide en la conveniencia de que se encomiende la gestión de las actuaciones de promoción exterior al Cabildo Insular de Gran Canaria que opera en el ámbito de la internacionalización en el marco





del proyecto "Best in Gran Canaria".

**3º.-** El Gobierno de Canarias impulsa, desde el año 2015, un conjunto de acciones integradas en una estrategia de promoción económica global para incrementar la inversión extranjera directa en Canarias, que articule y ponga en valor las ventajas comparativas que presenta Canarias promocionando al archipiélago como plataforma atlántica de negocios, operaciones y servicios.

En este sentido, desde el año 2013 el Cabildo de Gran Canaria impulsa y desarrolla a través de la Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria S.A. de carácter unipersonal (en adelante, SPEGC), la iniciativa denominada en su día PIC\_GC una estrategia insular de promoción económica exterior en la que actualmente se integran además entidades como el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Autoridad Portuaria de Las Palmas, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gran Canaria, la Confederación Canaria de Empresarios, el Instituto de Comercio Exterior, la Zona Especial Canaria y Casa África.

**4º.-** Por acuerdo de las partes integrantes de esta estrategia insular, la misma adquirió en el año 2016 la denominación de PRO GRANCANARIA para posteriormente adoptar la marca de promoción "Best in Gran Canaria". Bajo estas denominaciones las instituciones y organismos intervinientes han optimizado sus recursos y unificado los criterios para disponer de un mensaje único y una plataforma sólida capaz de convencer de las ventajas de Canarias, y en particular de la isla de Gran Canaria, en los foros económicos internacionales, dentro de una estrategia integral que permite implicar a todos los agentes, tanto públicos como privados, que intervienen en la apertura de la economía canaria al exterior, para explotar las grandes potencialidades de Canarias para servir de puente intercontinental, de nexo entre Europa, África y América, y para desplegar todas sus capacidades económicas, turísticas, gubernamentales y sociales.

**5º.-** En la convicción de que resultaba y resulta necesario reforzar estos instrumentos e integrarlos en una estrategia de promoción económica global, que articule y ponga en valor las ventajas comparativas que presenta Canarias derivadas de su situación geográfica estratégica, de sus excelentes infraestructuras, de su estabilidad, así como de sus condiciones climáticas y ambientales excepcionales, promocionando al archipiélago en una doble dimensión, como plataforma atlántica de negocios, operaciones y servicios y como laboratorio natural para la investigación, desarrollo y ensayo de tecnologías verdes, el Cabildo de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias suscribieron en los años 2015 y 2016 los convenios:

- para la ejecución de acciones de promoción exterior en el marco del proyecto "PLATAFORMA EUROPEAN HUB IN AFRICA",
- para la ejecución de acciones de apoyo a la internacionalización en el marco proyecto "PIC\_GC".

**6º.-** La Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria S.A. de carácter unipersonal (SPEGC), entidad totalmente participada por el Cabildo de Gran Canaria, es la entidad a la que se le ha encargado desde el año 2013 la realización de todas las acciones asociadas a esta estrategia de promoción económica actualmente denominada "Best in Gran Canaria". Además, a esta entidad se le encomendó expresamente, en su condición de medio propio, la ejecución de las acciones recogidas en los convenios de referencia, tal y como consta en el clausulado de los mismos, y como parte de estas tareas en su día encomendadas, ha intervenido en el





diseño y definición de las actividades a realizar que posteriormente han sido remitidas a la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la tramitación de los expedientes para la firma de los citados convenios entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria.

**7º.-** Durante los ejercicios 2016 en adelante continuó la colaboración entre las instituciones arriba referidas para el diseño, planificación y eventual ejecución de acciones conjuntas de apoyo a la internacionalización, específicamente la actividad promocional y de atracción de inversiones, liderada por la SPEGC dentro del marco arriba descrito de la iniciativa/proyecto 'Best in Gran Canaria', sirviendo como instrumento de atracción de inversiones a disposición de las entidades miembros y asociados, y con capacidad de ente coordinador de acciones destinadas a la promoción económica global, que articule y ponga en valor las ventajas comparativas que presenta Canarias derivadas de su situación geográfica estratégica, de sus excelentes infraestructuras, de su estabilidad, así como de sus condiciones climáticas y ambientales excepcionales, promocionando al archipiélago en una doble dimensión, como plataforma atlántica de negocios, operaciones y servicios y como laboratorio natural para la investigación, desarrollo y ensayo de tecnologías verdes y azules, en los sectores considerados estratégicos para la economía canaria pero también en sectores o actividades incipientes y cuya estimación de impacto relativo sobre la economía canaria resulten relevantes para el tejido socio-económico de las Islas, y en particular de Gran Canaria.

La SPEGC recibió la Orden nº 601/2020, de 29/12/2020, de la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo, por la que se concede una subvención directa para acciones de apoyo a la internacionalización en el marco del proyecto 'BEST IN GRAN CANARIA', por importe de cien mil euros (100.000,00€), habiéndose aceptado la mencionada subvención y solicitado el abono anticipado en su totalidad. Con fecha 29 de diciembre de 2021 tiene entrada en registro general la cuenta justificativa de dicha subvención en cumplimiento de las condiciones impuestas, quedando el importe justificado en su totalidad, tal y como acredita la resolución por la que se declara la justificación total de la subvención directa a la sociedad mercantil, mediante Resolución n.º 34/2022, de 17 de febrero, del Viceconsejero de Economía e Internacionalización del Gobierno de Canarias.

**8º.-** Durante el ejercicio 2022, con fecha 02/11/2022, la SPEGC recibió la Orden nº 257/2022, de la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo, por la que se concede una subvención directa, por razones de interés público y económico a la SPEGC, para acciones de apoyo a la internacionalización en el marco del proyecto 'BEST IN GRAN CANARIA', por importe de cien mil euros (100.000,00€), habiéndose aceptado la mencionada subvención y solicitado el abono anticipado en su totalidad. Con fecha 20 de febrero de 2023 tiene entrada en registro general la cuenta justificativa de dicha subvención en cumplimiento de las condiciones impuestas, quedando el importe justificado en su totalidad, tal y como acredita la resolución por la que se declara la justificación total de la subvención directa a la sociedad mercantil, mediante Resolución n.º 96/2023, de 26 de octubre, del Viceconsejero de Economía e Internacionalización del Gobierno de Canarias.

**9º.-** Durante el ejercicio 2023, con fecha 27/11/2023, la SPEGC recibió la Orden nº 80/2023, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, por la que se concede una subvención directa, por razones de interés público y económico a la SPEGC, para acciones de apoyo a la internacionalización en el marco del proyecto 'BEST IN GRAN CANARIA', por importe de cien mil euros (100.000,00€), habiéndose aceptado la mencionada subvención y solicitado el abono anticipado en su totalidad. Con fecha 21 de marzo de 2024, tiene entrada en registro general la cuenta justificativa de dicha subvención en cumplimiento de las condiciones impuestas, quedando el importe justificado en su totalidad, tal y como acredita la





resolución por la que se declara la justificación total de la subvención directa a la sociedad mercantil, mediante Resolución n.º 16/2024, de 5 de abril, del Viceconsejero de Economía e Internacionalización del Gobierno de Canarias.

**10º.-** Durante el ejercicio 2024, con fecha 25/10/2024, la SPEGC recibió la Orden nº 88/2024, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, por la que se concede una subvención directa, por razones de interés público y económico a la SPEGC, para acciones de apoyo a la internacionalización en el marco del proyecto 'BEST IN GRAN CANARIA', por importe de cien mil euros (100.000,00€), habiéndose aceptado la mencionada subvención y solicitado el abono anticipado en su totalidad. Con fecha 18 de febrero de 2025, tiene entrada en registro general la cuenta justificativa de dicha subvención en cumplimiento de las condiciones impuestas, quedando el importe justificado en su totalidad, tal y como acredita la resolución por la que se declara la justificación total de la subvención directa a la sociedad mercantil, mediante Resolución n.º 13/2025, de 26 de febrero, del Viceconsejero de Economía e Internacionalización del Gobierno de Canarias.

**11º.-** La isla de Gran Canaria presenta una estructura económica en la que los sectores del turismo y de la construcción aportan la mayor parte de la renta y del empleo. La alta concentración sectorial, pone de manifiesto rasgos de vulnerabilidad desde el punto de vista del impacto en el empleo. Por ello, se estima necesario contribuir a diversificar esa estructura productiva hacia sectores que sean capaces de generar una demanda principal o auxiliar en mercados de mayor amplitud y/o hacia sectores que por su naturaleza productiva tengan capacidad intrínseca de acrecentar la aportación al Valor Añadido Bruto de la economía canaria.

**12º.-** En esta línea de trabajo ha estado operando la SPEGC en los últimos años, con resultados tangibles en nuevos sectores productivos, tanto en su introducción como en su consolidación productiva en la isla. Estas líneas de trabajo se han orientado a la atracción, apoyo y crecimiento de empresas tecnológicas e innovadoras. Como continuación de esta estrategia, compartida con entidades adscritas a la Administración Regional como PROEXCA, SPEGC propone el diseño, celebración y evaluación de una serie de actuaciones que se consideran necesarias para la consecución de los objetivos arriba descritos, en particular el fortalecimiento de las industrias establecidas con alta capacidad de tracción generadora del empleo y la atracción de inversiones y actividades capaces de contribuir a la diversificación y dinamismo de la economía, en particular en sectores que ya presenten un historial de activación de bolsas de empleo local.

Este proyecto pretende dar respuesta a esas exigencias integrando en un programa diverso, orientado a mercado y a las necesidades que se entienden estructurales de la economía y la coyuntura económica actual de Gran Canaria, facilitando la contratación e inserción de las personas en las empresas captadas o las empresas locales, así como la promoción de Gran Canaria como destino de inversiones bajo el ámbito de la iniciativa "Best in Gran Canaria".

La innovación del proyecto que se presenta radica, no solo en los nichos de actividad económica/empleo a los que se orienta y su amplitud, sino también en la flexibilidad, simplificación, realismo, dinamicidad y vinculación directa a las demandas específicas de la economía grancanaria, fruto de un ejercicio de análisis llevado a cabo por la SPEGC y siempre en consonancia con la experiencia acreditada con los últimos 26 años de diseño y desarrollo de programas de desarrollo económico local, atracción de inversiones y otros programas anteriores a "Best in Gran Canaria", favoreciendo de este modo de un modo genuino la





captación de inversiones estratégicas para Canarias y para la isla de Gran Canaria.

**13º.-** Adicionalmente, este proyecto y las actuaciones/ejes definidos contribuyen a la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030. En concreto, el proyecto está relacionado con los objetivos de desarrollo sostenible de “industria, innovación e infraestructura”, “trabajo decente y crecimiento económico”, y de “alianzas para lograr los objetivos”.

La experiencia de los últimos ejercicios ha permitido enfocar esta solicitud a la identificación y consecución de hitos clave como lo son la creación y consolidación de empresas, la promoción del tejido empresarial local, la mejora de la competitividad de la isla, la atracción de interés en partenariados y colaboraciones con empresas establecidas en la isla y la difusión de contenido económico y promocional. Como ejercicio de reforzamiento y de eficiencia del gasto público y de los esfuerzos de diseño y ejecución de actividades, se ha incrementado progresivamente el peso de acciones en las que intervienen más de una institución vinculada a la iniciativa ‘Best in Gran Canaria’, en incluso instituciones con las que la colaboración es pertinente y adecuada aunque no participen de ‘Best in Gran Canaria’. Con carácter específico, esto se ha materializado en acciones colaborativas coordinadas por PROEXCA, como medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y agente aglutinador de acciones conjuntas entre administraciones regional, insular y local. Se ha colaborado activamente, además, con el Consorcio de la Zona Especial Canaria, el Cabildo de Tenerife, el Clúster Marino Marítimo, etc.

**14º.-** La SPEGC es una entidad pública dependiente del Cabildo de Gran Canaria cuya experiencia principal se centra en la captación y gestión de fondos públicos a nivel insular y nacional.

Su finalidad fundamental es promocionar el desarrollo económico de Gran Canaria mediante el fomento de la inversión para la creación de empresas, por lo que tiene como misión promocionar actividades económicas y empresariales que contribuyan al desarrollo y expansión de Gran Canaria.

Para ello centra sus actuaciones en los siguientes ámbitos:

1. Apoyar las iniciativas de creación y consolidación de empresas.
2. Promover la innovación en el tejido productivo.
3. Promover la mejora de los factores que inciden en la competitividad de la isla.
4. Prestar apoyo al crecimiento y expansión de proyectos que contribuyan a la diversificación económica de Canarias.
5. Atraer empresas e inversores externos.
6. Facilitar información de contenido económico y empresarial

Todas las actuaciones propuestas quedan englobadas en alguno de los Ejes de Actuación estratégicos definidos de forma conjunta por Cabildo de Gran Canaria/SPEGC, sin perjuicio de que en todos los casos responden al interés general de mejorar el conocimiento y la percepción de Gran Canaria como destino de inversiones, empleo, celebración de proyectos, eventos y producciones audiovisuales.

En concreto, los ámbitos sectoriales, coherentes con las políticas de promoción de la SPEGC a los que se dirige el proyecto son los siguientes





1. Audiovisual: Imagen real
2. Audiovisual: Contenidos Digitales
3. Biotecnología y acuicultura
4. Marino y marítimo
5. Innovación turística
6. I+D+i
7. TIC, Tech y start-ups
8. Desarrollo e innovación rural
9. Microelectrónica y semiconductores
10. Videojuegos
11. Innovación y gestión hídrica
12. Aeroespacial
13. Otros sectores de interés estratégico

**15º.-** Desde 2023, la SPEGC queda adscrita a la Consejería de Desarrollo Económico, Industria, Comercio y Artesanía del Cabildo de Gran Canaria.

La SPEGC tiene en la actualidad unos medios humanos adscritos al departamento de Promoción Económica de 4 personas; en conjunto la plantilla actual de la SPEGC atesora experiencia conjunta y particularizada en la gestión de encomiendas de gestión y fondos públicos, así como en el diseño y ejecución de estrategias de atracción de inversiones, acciones comerciales, diseño y ejecución de instrumentos de financiación destinados a la consecución de los objetivos arriba descritos.

**16º.-** Consta, en el expediente administrativo, la documentación relativa a la entidad: su naturaleza jurídica e identificación fiscal; la correspondiente a la persona que ostenta su representación legal y a las actividades para la que se solicita la subvención. En general, consta la documentación acreditativa de que la entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos para ostentar la condición de beneficiaria de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.4 del *Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias*, en relación con lo establecido en el artículo 15 de la misma norma.

**17º.-** La Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (BOC nº 260 de 30 de diciembre de 2024), prevé la existencia de crédito adecuado y suficiente está consignada dentro del Programa 431A "Promoción Exterior", gestionado por la Viceconsejería de Economía e Internacionalización, la partida presupuestaria 15.12.431A.760.06, proyecto de inversión 217G0094 denominada , "Acciones de Apoyo a la Internacionalización (Best in Gran Canaria)", donde existe crédito adecuado y suficiente para afrontar la financiación del proyecto mencionado.

**18º.-** La Dirección General de Asuntos Europeos, de conformidad con lo exigido en el artículo 21, apartado 3 del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; y del artículo 4 del





Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, emite, con fecha 2 de abril 2025, informe nº 151/2025 favorable, considerando que el objeto de la subvención contenido en el proyecto de Orden informado no constituye ayuda de Estado.

**19º.-** Por otra parte, este centro directivo ha procedido a efectuar las comprobaciones previas y pertinentes, constatándose que la sociedad mercantil pública “Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, S.A.U. (SPEGC)”, con CIF A35483221, no tiene cantidad alguna pendiente de justificación en los dos ejercicios anteriores, de conformidad con el Plan de Acción de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, aprobado por Orden n.º 56, de 2 de julio de 2024, comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, en su artículo primero crea “*La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos*”, que de conformidad con el artículo 3 de dicho Decreto, este Departamento “*asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo. Asume asimismo las competencias en materia de industria, comercio y consumo, que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio*”. Por su parte, la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, establece que “*en tanto se lleve a efecto lo previsto en la Disposición final segunda de este Decreto, y siempre que no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en el mismo Decreto, conservarán su vigencia las normas orgánicas determinadas por el Decreto 203/2019*”. Por tanto, es de aplicación el Decreto 9/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.

**Segunda.-** Así corresponde al Departamento dirigir las iniciativas para consolidar y promocionar Canarias como plataforma internacional de negocios y operaciones entre Europa, América, África y Asia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6.b) y 9.b), respectivamente, del Reglamento Orgánico departamental, aprobado por Decreto 9/2020, de 20 de febrero, correspondiéndole a la Viceconsejería de Economía e Internacionalización la competencia para el “*apoyo al Consejero o Consejera del Departamento en la coordinación y el impulso de las actuaciones para consolidar y posicionar a Canarias como plataforma internacional de negocios y operaciones entre Europa, América, África y Asia*” y la “*asistencia al Consejero o Consejera del Departamento en la promoción regional y exterior mediante el impulso y ejecución de actuaciones de promoción de la internacionalización de la economía canaria.*”, en virtud del artº. 16.3, letras o) y h) respectivamente, del referido Reglamento Orgánico.

**Tercera.-** El marco jurídico de las subvenciones encuentra su regulación actual en la normativa básica estatal constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. n.º 276 de 18.11.2003), y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (B.O.E. n.º 176, de 25.07.2006). En el ámbito autonómico resulta de aplicación el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 68, de 08.04.2009). Asimismo, será





vinculante lo dispuesto en la presente Orden de concesión, con carácter de bases reguladoras.

**Cuarta.-** El artículo 2.1 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, establece que se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios;
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido;
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**Quinta.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán conceder de forma directa, con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

**Sexta.-** Concurren razones de interés público y económico en el proyecto presentado por la SPEGC, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), con base en los siguientes argumentos:

- a) Las pequeñas y medianas empresas son elementos básicos de la estructura económica de la Comunidad Autónoma de Canarias y agentes fundamentales en la creación de riqueza y en la generación de empleo, constatándose que una de las carencias básicas que frenan el desarrollo de actividades empresariales es el aún escaso porcentaje relativo de empresas que ha internacionalizado su actividad.
- b) La necesidad de impulsar la promoción de la internacionalización de las empresas canarias, en general, y de Gran Canaria, en particular; y el potenciar Canarias como plataforma entre continentes.
- c) Entre las medidas de actuación específica contenidas en el *Plan de Reactivación Social y Económica de Canarias (Plan Reactiva Canarias)*, se encuentra la de ayudar a las empresas a compensar los gastos en los que hayan tenido que incurrir para hacer frente a la crisis y que vuelvan a impulsar nuevos proyectos, mejorando su productividad y competitividad, su apuesta por la internacionalización, por las tecnologías de la información y la comunicación, y por la innovación y la tecnología en el sector.

**Séptima.-** Concurren causas justificativas para no promover la concurrencia, según el artículo 21, apartado 6, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, debido a que SPEGC se considera la más idónea para la ejecución del proyecto por las razones que se exponen a continuación:

- a) El carácter de SPEGC como sociedad mercantil pública adscrita desde 2023 a la consejería de Desarrollo Económico, Industria, Comercio y Artesanía del Cabildo de Gran Canaria.
- b) El objeto social de SPEGC, dirigido, principalmente, a promocionar y fomentar los





mecanismos, así como realizar las actividades, que contribuyan al desarrollo y expansión de la isla de Gran Canaria y/o de sus empresas, tales como lo relacionado con la economía, en general, y, en particular, con el turismo, el comercio, el transporte, la energía, la logística, el urbanismo, el medioambiente, las infraestructuras, las tecnologías, la agricultura, ganadería y pesca, el vino, el deporte, la cultura y el patrimonio histórico-artístico, pudiendo a tales efectos realizar toda clase de actividades, estudios, análisis económicos, financieros y estructurales.

c) La experiencia adquirida a través del desarrollo de acciones de apoyo a la internacionalización en el pasado, a través de convenios de encomienda de gestión con la extinta Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento.

**Octava.-** La concesión de esta subvención no se encuentra sometida a la función interventora, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del Acuerdo de Gobierno adoptado en sesión de 16 de enero de 2020 (modificado por los Acuerdos de Gobierno de 29 de enero de y 3 de febrero de 2023), de 29 de enero de 2024 y de 3 de febrero de 2025, el cual dispone que en lo que respecta a los gastos correspondientes a este Departamento sólo quedarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

**Novena.-** La línea de actuación con cargo a la cual se concede la presente subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la extinta Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo para el período 2024-2026, aprobado mediante Orden de 1 de marzo de 2024 (BOC n.º 51, de 11.03.2024).

Mediante Orden n.º 15/2024, de 29 de febrero (BOC n.º 51, de 12.03.2024), se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, por Orden n.º 73/2024, de 29 de julio (BOC n.º 158, de 12.08.2024) se procede a efectuar la primera modificación; la segunda modificación mediante Orden n.º 82/2024, de 8 de octubre (BOC n.º 208, de 18.10.2024), tercera modificación mediante Orden n.º 87/2024, de 18 de octubre (BOC n.º 218, de 31.10.2024), cuarta modificación mediante Orden n.º 114/2024, de 13 de diciembre de 2024 (BOC n.º 258, de 26.12.2024, la quinta modificación mediante Orden n.º 125/2024, de 26 de diciembre de 2024 (BOC n.º 261, de 31.12.2024), y la sexta modificación mediante Orden n.º 6/2025 de 20 de febrero de 2025 (BOC n.º 46 de 06.03.2025).

**Décima.-** En cuanto al régimen de los abonos anticipados, hay que estar a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 de mayo 25 de mayo y 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre y 26 de diciembre de 2024, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el punto 1.1 de su ANEXO:

*“Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:*

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se*





concede.

Además, para el caso de entes del sector público estimativo, como en este supuesto, el referido Acuerdo de Gobierno establece en el punto 4 de su ANEXO: “En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada”.

**Undécima.-** En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de SPEGC, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, y cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

**Duodécima.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

De conformidad con la ya citada Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, en virtud de lo señalado en el artículo 5.2, letra d) del Reglamento Orgánico departamental, aprobado por Decreto 9/2020, de 20 de febrero, le corresponde al Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, la concesión y disposición de libramientos en concepto de subvenciones con cargo a los presupuestos de la sección presupuestaria de la Consejería.

Vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas y en virtud de las competencias que tengo atribuidas por la normativa vigente,

## RESUELVO

**Primero.- Concesión de la subvención.-** Conceder una subvención directa por razones de interés público y económico, a la sociedad mercantil pública “Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, S.A.U. (SPEGC)”, con CIF A35483221, para acciones de apoyo a la internacionalización en el marco del proyecto “Best in Gran Canaria”, por importe de cien mil euros (100.000,00 €), que supone el 100% del coste de la actividad subvencionada.

**Segundo.- Aplicación presupuestaria.-** La subvención concedida será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 15.12.431A.760.06, proyecto de inversión 207G0094, “Acciones de apoyo a la internacionalización (Best in Gran Canaria)”.





**Tercero.- Presupuesto y financiación del proyecto subvencionado.-** El importe de la subvención está destinado a sufragar los costes de ejecución del proyecto, conforme al presupuesto de ingresos y gastos aportado, con el siguiente detalle:

<b>Previsión de Ingresos</b>	
<b>CONCEPTOS</b>	<b>IMPORTE</b>
No se contemplan otros ingresos que los procedentes de la subvención que se solicita	--

<b>Previsión de Gastos</b>	
<b>CONCEPTOS</b>	<b>IMPORTE</b>
A. Costes Directos	
A.1 Capítulo I	
1.1 Remuneración de personal interno SPEGC	52.000,00
Subtotal	52.000,00
A.2 Capítulo II	
2.1. (a) Remuneración de proveedores de servicios ligados directamente al proyecto (a)	10.000,00
2.1. (b) Remuneración de proveedores de servicios ligados directamente al proyecto (b)	6.000,00
2.1. (b) Remuneración de proveedores de servicios ligados directamente a los proyectos (c)	31.500,00
Subtotal	47.500,00
A.4 Capítulo IV	
4. 1. Difusión del proyecto y Gastos asociados a la comunicación	500,00
Subtotal	500,00
Subtotal costes directos (capítulos I, II, III, IV)	100.000,00
B. Costes indirectos	-
<b>TOTAL DEL PROYECTO</b>	<b>100.000,00</b>





El presupuesto de gastos que se subvenciona tiene carácter vinculante para la entidad beneficiaria. Se admitirán variaciones entre los importes asignados a los conceptos globales anteriormente relacionados de hasta un  $\pm 20\%$ , dentro del límite presupuestario permitido, no pudiendo imputarse al presupuesto de gasto de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos una cuantía superior al importe de la subvención concedida, ni afecte al destino para el que se concede la subvención ni a los objetivos de la actividad.

**Cuarto.- Actividades subvencionadas.**- La subvención financiará las actividades que se detallan a continuación, en correspondencia con los ejes de actuación enumerados en el antecedente fáctico 12º:

Actuación	EJE DE ACTUACIÓN PRIORITARIO (EJES DE ACTUACIÓN SECUNDARIOS)
(a) Acciones promocionales a realizar en colaboración con entidades de carácter regional cuyos objetivos se vinculan de forma directa con SPEGC y con la naturaleza conceptual de la presente solicitud; en particular, organización, diseño y creación de espacios/stands conjuntos; asistencia y colaboración en eventos o mercados donde existan oportunidades manifiestas de posicionar Canarias y Gran Canaria como destino de celebración de iniciativas empresariales y como destino de inversiones nacionales/internacionales; asistencia de personal SPEGC o designado a estos eventos. Se tratará de acciones promocionales consensuadas o en colaboración, asistencias conjunta o programación compartida con otras entidades de carácter regional, prioritariamente del Gobierno de Canarias, preferentemente con entidades colaboradoras de la iniciativa 'Best in Gran Canaria' y que, además, permitan la presencia en mercados e incrementar la visibilidad de los diferentes elementos de la cadena de valor localizada en Canarias, incluidas empresas y emprendedores – Al menos 2 acciones programables durante el año en territorio nacional y/o no-nacional.	EJE 1 EJE 2 EJE 6 EJE 7 EJE 9 EJE 10 EJE 12 EJE 13
(b) Acción específica en formato 'Jornada de Captación de Inversiones' o 'Evento presentación de Oportunidades de Inversión', o similar, con el objeto de promocionar con carácter genérico las oportunidades de inversión en Gran Canaria, aplicable con carácter multisectorial, pero con alto peso de empresas vinculadas a la generación de conocimiento digital/TIC y al sector audiovisual; asistencia de personal SPEGC o designado a estos eventos. Acción a celebrar de la mano de consultora especializada y/o con medios propios adicionales de SPEGC y que contendrá, además de presentación formal de oportunidades empresariales, de un espacio dedicado para encuentros	TODOS LOS EJES





empresariales. – Al menos 1 acciones programables durante el año en territorio nacional y/o no-nacional.	
(c) Otras acciones promocionales a realizar de forma directa por SPEGC y vinculadas con los ejes estratégicos de promoción de la marca 'Best in Gran Canaria'; en particular, organización, diseño y creación de espacios/stands; eventos locales organizados, coorganizados o en colaboración, incorporando preferentemente elementos propios de misiones inversas o viajes de familiarización; asistencia a mercados; misiones directas e inversas; acciones promocionales puntuales; viajes de familiarización, siempre y cuando quede debidamente acreditada su contribución a alguno de los objetivos definidos en la sección (5) de esta solicitud.  Otras acciones transversales relacionadas con la promoción de las marcas 'Best in Gran Canaria', 'Gran Canaria Film Commission', 'Bioasis Gran Canaria', 'Digital Crea Gran Canaria', en particular el desarrollo de contenidos, campañas de promoción, posicionamiento online en medios digitales, acciones de marketing digital.	TODOS LOS EJES

Todas las actividades están vinculadas a su correspondiente eje o ejes sectoriales, respondiendo las actuaciones a una distribución indicativa sujeta a modificación y a ajuste flexible por criterios de fuerza mayor o a los principios de prudencia que a tal efecto se consideren oportunos, incluidos pero no limitados a la posible movilización de recursos de eventos presenciales hacia eventos de carácter virtual o no presencial y/o a modalidades más ajustadas a la naturaleza del momento.

**Quinto.- Plazo de ejecución.-** La ejecución del proyecto y la aplicación de los fondos deberá realizarse en el ejercicio presupuestario 2025, siendo el plazo para la realización de la actividad subvencionada desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

**Sexto.- Subcontratación.-** Se admite, en su caso, la subcontratación de la actividad subvencionada hasta el 50% del importe de la misma, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso se admitirá la subcontratación de actividades que aumentando el coste de las Jornadas subvencionadas, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

En ningún caso se admitirá la concertación de la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con:

personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención;

- personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación;
- intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados;





- personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria;
- personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad jurídica en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo;

- las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos;
- ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones;
- una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo;
- las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo;
- las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo;
- las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

**Séptimo.- Abono de la subvención.-** El abono de la subvención se efectuará anticipadamente en su totalidad (100.000,00 euros), sin necesidad de prestación de garantías por la beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se hará en los mismos términos establecidos para obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con la normativa básica y considerando que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

**Octavo.- Gastos subvencionables.-**

1.- Sólo se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido efectivamente realizados y pagados desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, y que cumplan los requisitos indicados en la presente Orden.





Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, "(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".

Serán subvencionables los siguientes gastos:

- a. Costes de personal.
- b. Costes de viajes o desplazamientos, con inclusión de hotel y manutención del personal asignado, estrictamente necesarios y directamente relacionados con la actividad subvencionada, documentalmente justificados, y con los límites que para el personal de la Administración Pública Autonómica establece la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio, aprobada mediante Decreto 251/1997 de fecha 30 de septiembre.
- c. Gastos de información, difusión y publicidad de las actividades realizadas.
- d. Gastos de amortización o de arrendamiento de bienes de equipo.
- e. Gastos de material fungible y consumible, distinto al de oficina y administrativo, siempre que sea necesario para la ejecución del proyecto
- f. Costes derivados de la contratación de servicios externos, siempre que se trate de servicios de apoyo técnico necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada. En ningún caso se consideran costes directos los gastos de contabilidad, asesoría jurídica o similar.
- g. Gastos de formación del personal destinado al proyecto.
- h. Gastos de auditoría, hasta un límite de 600 euros.

Si bien, de acuerdo con el mismo precepto, se admitirán como justificantes del gasto, aquellos pagados con posterioridad al 31 de diciembre de 2025, relativos a la factura del auditor, los seguros sociales de los meses de noviembre y diciembre de 2025, así como las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF del cuarto trimestre de 2025.

El total de los gastos objeto de subvención no podrá exceder del importe global que se conceda, aunque se admitirán variaciones entre los importes asignados a los conceptos globales relacionados en el resuelto Tercero de hasta un  $\pm 20\%$ , dentro del límite constituido por el importe de la subvención.

2.- En ningún caso serán subvencionables o elegibles los siguientes gastos:

Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- a. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- b. Los gastos de procedimientos judiciales.
- c. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- d. Cualquier gasto cuyo pago se hubiera realizado con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionable.

3.- Los gastos deberán acreditarse mediante facturas originales que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, que como mínimo incluya: importe, fecha, concepto del pago, ordenante y receptor.

Será obligatoria la consignación en las facturas, de cuantos datos de las operaciones describan y distingan, de forma indubitada, los conceptos relativos a las mismas y los gastos





subvencionados, en particular: sus precios unitarios, marcas, modelos, tipos o series, expresión en moneda euro y lengua castellana.

Solo serán válidas las facturas que cumplan con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE de 1.12.12). Ello teniendo en cuenta que:

Las facturas o recibos no podrán tener enmiendas o tachaduras.

- a. La entidad se abstendrá de incluir los justificantes que no cumplan estos requisitos.
- b. Ningún pago puede ser anterior a la adquisición del bien o a la realización del servicio.
- c. Solo se podrán presentar facturas correspondientes a gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con arreglo a las normas sobre gastos subvencionables contenidas en los correspondientes Reglamentos comunitarios en los que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, así como en los artículos 30.3 y 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en esta Orden.
- d. Para determinar la fecha en que se produce el gasto se utiliza el criterio de caja, por lo que las facturas emitidas y/o pagadas en fecha posterior a la realización del gasto deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

Todas las facturas y los documentos justificativos de gastos imputados al proyecto subvencionado estarán perfectamente identificados en contabilidad separada y custodiados por la beneficiaria, entre ellos:

Las facturas se marcarán previamente por la entidad beneficiaria con una estampilla que permita el control de la concurrencia de subvenciones. El texto de este estampillado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003 General de subvenciones, será el siguiente:

*“La presente factura sirve de justificante parcial/total, por importe de .....euros, a la subvención concedida por la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo a la sociedad mercantil pública insular SOCIEDAD DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GRAN CANARIA, S.A.U. (SPEGC), por importe de 100.000 euros, con cargo al PILA 207G0094 “ACCIONES DE APOYO A LA INTERNACIONALIZACIÓN (BEST IN GRAN CANARIA)”, y con destino a la realización del proyecto denominado “.....”.*

4.- No se admitirán pagos en metálico. La justificación del pago se realizará a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria.

5.- A tenor de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren.

A los anteriores efectos, se sumarán los gastos cuando los bienes y servicios se suministren por un mismo proveedor y su importe sea igual o superior a 15.000 euros.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La beneficiaria deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable (definido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.





### **Noveno.- Plazo y medios de justificación.-**

La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta resolución y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se efectuará en un plazo que concluye el **31 de marzo de 2026**, mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad y, por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Los gastos de desplazamiento en avión se justificarán, además de con las facturas originales, con la aportación de las tarjetas de embarque o documento similar.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Una declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que la misma no ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades relacionadas en el resuelto Quinto, a fin de acreditar el cumplimiento de la prohibición de subcontratación establecida en el citado resuelto; todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente o cualquier otro órgano de control.

La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, a través de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización, comprobará mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, los extremos que se relacionan en el artículo 36.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

3) Un informe de auditoría: Estando la beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, -circunstancia que ha de estar recogida en el informe de auditoría-, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El Auditor de Cuentas está sometido a la potestad sancionadora del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas conforme al régimen sancionador establecido en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad civil ante el beneficiario de la subvención en el ámbito de su relación contractual privada, ni de la responsabilidad penal del Auditor en caso de falsedades documentales o delitos contra la Hacienda Pública por fraude en subvenciones de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras al beneficiario de bienes o servicios incluidos como gasto subvencionable.





Las personas que tengan una relación laboral por cuenta ajena con el beneficiario no podrán actuar como Auditores de Cuentas del proyecto objeto de subvención, ya sea como empresarios individuales o como socio o partícipe, administrador o apoderado de una persona jurídica.

En la realización del informe de auditoría, el auditor se ajustará, respecto a la elegibilidad del gasto, a la normativa europea, y en su actuación profesional a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 125, de 25.5.2007).

La auditoría recogerá, de forma literal, el alcance siguiente:

- a) Cumplimiento del objetivo del proyecto, así como de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.
- b) Verificación de que la naturaleza, cuantía y características de las inversiones y gastos realizados corresponden a los fines para los que se concedió la subvención, de acuerdo con la resolución de concesión, las bases reguladoras y la convocatoria.
- c) Comprobación de que los justificantes acreditativos de las inversiones y gastos efectuados se ajustan a los requisitos recogidos en las presentes bases y corresponden al período establecido en la misma y que las facturas están marcadas con la estampilla establecida en las bases reguladoras.
- d) Comprobación de que las inversiones y gastos se han efectuado en propiedad por el beneficiario, sin limitación de dominio y que han sido pagados dentro del plazo de realización establecido en las presentes bases.
- e) Verificación en los registros contables del solicitante de la inversión y gastos efectuados en relación con la actividad subvencionada, y el pago de los mismos, así como de que las fechas de estos pagos estén dentro del plazo de realización establecido en las presentes bases. En su caso, verificación documental de que el beneficiario no está obligado a la llevanza de contabilidad.
- f) Verificación de que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado y, por tanto, existe una pista de auditoría adecuada, de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación. En su caso, verificación documental de que el beneficiario no está obligado a la llevanza de contabilidad.
- g) Comprobación de que facturas y documentos justificativos de los gastos efectuados cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación.
- h) Verificación de que los gastos subvencionables han sido devengados en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive, con las excepciones a que se refiere el apartado Noveno.1, tercer párrafo.
- i) Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.
- j) El coste real de la actividad subvencionada.
- k) Mención expresa, en su caso, a otras subvenciones obtenidas para la actividad subvencionada.
- l) Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- m) Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que





podieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

n) El Auditor ha de obtener del beneficiario copia de los documentos (registros contables) reseñados en el punto d) anterior, que acrediten la contabilización del proyecto.

Esta documentación se adjuntará a la auditoría.

ñ) El auditor deberá identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la actividad subvencionada.

o) El auditor deberá conservar toda la documentación e información relativa a la actividad subvencionada durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.

Los gastos de auditoría tendrán la condición de subvencionables con un importe no superior a 600 euros.

Si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención General se derivase la exigencia de un reintegro a un beneficiario, se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.

El Auditor de Cuentas está sometido a la potestad sancionadora del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas conforme al régimen sancionador establecido en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad civil ante el beneficiario de la subvención en el ámbito de su relación contractual privada, ni de la responsabilidad penal del Auditor en caso de falsedades documentales o delitos contra la Hacienda Pública por fraude en subvenciones de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

En la realización del informe de auditoría, el auditor se ajustará en su actuación profesional a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 125, de 25.5.07).

El auditor queda asimismo sujeto a las siguientes obligaciones:

Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes al proyecto subvencionado.

- a. Conservar toda la documentación e información relativa a la actividad subvencionada (documentación de trabajo de los auditores) durante el mismo plazo establecido para el beneficiario
- b. Poner a disposición de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de las Autoridades del Programa (de Gestión, Certificación y Auditoría), de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.
- c. La beneficiaria está obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.
- d. Si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención General se derivase la exigencia de un reintegro, se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.





Transcurrido el plazo de presentación de la documentación justificativa, la Viceconsejería de Economía e Internacionalización examinará la misma, requiriendo en su caso a la beneficiaria para que, en un plazo de 10 días hábiles, proceda a la corrección de defectos subsanables, aclaratorios o completen el expediente, con los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de no proceder a la subsanación requerida.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de lo que se dejará constancia en el expediente, la Viceconsejería de Economía e Internacionalización dictará resolución declarando justificada total o parcialmente la subvención, o no justificada, con los efectos legales que correspondan. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

**Décimo.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.-** La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, entre ellas:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. En este sentido, y de acuerdo al artículo 24.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el supuesto de que la justificación de la subvención revista la modalidad de cuenta justificativa, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C, e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los





documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. A efectos de la presente Orden de concesión, el plazo de conservación será de cuatro (4) años contados a partir del momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

h) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención

i) Comunicar al órgano concedente la obtención para el mismo destino o finalidad de ayudas, subvenciones, ingresos, recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o de ayudas o atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (artículos 36,37 y 40.1), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 91, 92 y 93), en la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152). El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto Territorial 36/2009, de 31 de marzo.

k) Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los reglamentariamente establecidos en el artículo 3.5 del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En concreto la entidad debe tener en cuenta que, de acuerdo con el art. 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

l) Procurar hacer un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en ejecución de la actividad subvencionada.

**Undécimo.- Modificación de la Orden de concesión.-** Dará lugar a la modificación de la Orden de concesión por la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, sin que, en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

**Duodécimo.- Difusión y publicidad.-** En las publicaciones, folletos, libros, carteles, placas conmemorativas y otros materiales impresos, así como medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación y demás actuaciones relativas a la acción que se subvenciona deberá aparecer como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, y la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre (accesible a través de la dirección de Internet <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica>) y en la Orden de 8 de marzo de 2010, por la que se aprueba la actualización del manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (B.O.C. n.º 58, de 23 de marzo de 2010).

La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias debe limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y ajustarse a los criterios





generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

Si la actividad subvencionada ha contado con otras fuentes de financiación y la entidad beneficiaria ha venido obligada a dar publicidad a esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, han de ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. Será exigible la misma analogía y relevancia si, en ejecución del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria se ha publicitado a sí misma; especialmente, en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicaciones en textos, etc.

**Décimo tercero.- Reintegro de la subvención.-** No se abonará o, en su caso, procederá el reintegro de las cantidad percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso de las normas reguladoras de la subvención concedida. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.b) en relación con lo dispuesto en el 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cuantía percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cuantía percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las





actividades subvencionadas, o la no concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Este mismo procedimiento resultará de aplicación para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de concurrencia de algunas de las causas previstas en el citado artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Décimo cuarto.- Control financiero de la subvención.-** La SPEGC, en relación con la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como al control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, previsto en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto; además los órganos concedentes podrán comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, la efectiva realización de la actividad y demás circunstancias previstas en el artículo 36 del citado Decreto.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad autónoma de Canarias, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

**Décimo quinto.- Régimen aplicable a la prescripción.-** El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida prescribirá a los cuatro años, que se





computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá por las causas previstas en el artículo 153.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

**Décimo sexto.- *Infracciones y sanciones.-***

1.- El régimen jurídico aplicable a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y demás normativa que resulte de aplicación.

2.- La potestad sancionadora se ejercerá con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Décimo séptimo.- *Protección de datos.-*** La SPEGC queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el vigente Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

**Décimo octavo.- *Tramitación electrónica.-*** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones que se efectúen tanto en el procedimiento de concesión, como en la justificación, y en su caso, reintegro, tienen que realizarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, utilizando a tal fin el Registro General Electrónico del Gobierno de Canarias, con dirección:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/rge>

**Décimo noveno.- *Régimen jurídico supletorio.-*** La subvención concedida se rige, además de por lo dispuesto en esta Resolución de concesión, por lo establecido con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos de carácter básico que se establecen en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente a su notificación; con indicación de que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de





reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS**

Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/05/2025 - 17:23:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 32 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/05/2025 09:15:52	Fecha: 29/05/2025 - 09:15:52
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xOXox/cAAK1kw0nHeALRIA==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2025 - 12:04:04	